

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.983 · 1975

TURISMO

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1975 · 3 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Turismo

ARTÍCULO 1°. Los medios de difusión radial y televisiva dependientes de la Secretaría de Medios de Comunicación quedan obligados, a partir de la promulgación de la presente ley, a destinar espacios diarios de un mínimo de sesenta minutos continuos o alternados en los que se desarrollarán temas de interés turístico nacional.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.944 B.O. 9/11/2004).

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación se hará cargo del cumplimiento y fiscalización de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco.

ITALO A. LUDER

N.S. TORANZO

A. H. N. Cantoni.

A.L. Rocamora

—Registrada bajo el N° 20.983—

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.



VEREDICTA LEYES

Turismo. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).